

GILBERTO PERDOMO OYUELA

ABOGADO

Especialista en Pruebas, Derecho Público Constitucional Administrativo,
Derecho Laboral y Docencia Universitaria

Doctora:

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL

Juez Promiscuo Municipal de Suárez Tolima.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Divisorio Ad Valorem de FLOR ALBA URIZA DE AVILES Contra
FIDEL AVILES SANCHEZ Y OTROS. Rad.:2018-00033-00.

Incidente sobre Regulación de Honorarios.

GILBERTO PERDOMO OYUELA, abogado en ejercicio e inscrito con la T.P. No.17.441 del C.S.J., con oficina en la ciudad del Espinal, oportunamente promuevo incidente sobre regulación de honorarios profesionales contra la señora FLOR ALBA URIZA de AVILES, de condiciones civiles y personales conocidas en el presente proceso en su condición de demandante, con el fin de que se despachen a mi favor y en su contra, por las siguientes peticiones o parecidas declaraciones sobre honorarios , que estimo y justiprecio por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/C.(\$9´600.000,00)** o la suma que resulte probada dentro del proceso, por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible , el 15 de Septiembre de 2020, incluyendo la indexación y costas del proceso.

Fundo la presente acción incidental sobre cobro de honorarios, con base a los siguientes:

HECHOS:

Primero: Acorde a la adjudicación por escritura pública No.1016 del 1º. de Septiembre/2017 Notaría 1ª. del Espinal, la copropietaria señora FLOR ALBA URIZA DE AVILES, suscribió poder a mi favor debidamente conferido para presentar demanda judicial sobre *DIVISIÓN AD VALOREM SOBRE VENTA DE BIEN COMÚN* Contra YOLANDA AVILES URIZA, OLGA AVILES, FLORENTINO AVILES URIZA, MARISOL AVILES URIZA, REINEL AVILES URIZA, OLGA Y FIDEL AVILES SANCHEZ, respecto al predio rural ubicado en la vereda el Pital, denominado La Unión del Municipio de Suárez Tolima, con un área de 22 hectáreas 5.600 metros cuadrados.

Segundo: Inicialmente, el juzgado único promiscuo municipal de Suárez Tolima, por auto del ocho de agosto de 2018 rechazó la demanda con radicación No.2018-00033-00, auto recurrido en apelación para ante el inmediato superior.

Tercero: El Juzgado 2º. Civil del Circuito del Espinal, mediante auto calentado el ocho de agosto de 2018 revocó las decisiones proferidas en primera instancia del 31 de mayo y 13 de junio de 2018, ordenando rehacer la calificación de la demanda, atendiendo las observaciones indicadas.

Cuarto: En su oportunidad procesal, con fecha 7 de junio/2018, se allegó la complementación y aclaración del dictamen pericial del inmueble sobre un avalúo de \$570.000.000,00, con la correspondiente distribución y adjudicación sobre las siguientes cuotas:

FLOR ALBA URIZA de AVILES con la asignación de \$285´000.000,00 correspondiente al 50%; a los demás copropietarios FLORENTINO, REINEL,

GILBERTO PERDOMO OYUELA

ABOGADO

**Especialista en Pruebas, Derecho Público Constitucional Administrativo,
Derecho Laboral y Docencia Universitaria**

MARISOL, YOLANDA, OLGA Y FIDEL AVILES el equivalente del otro 50%, con la asignación de \$47'500.000,00 para cada uno.

Quinto: De común acuerdo con la señora FLOR ALBA URIZA DE AVILES, se convino que el *Quantum* de los honorarios por el trámite del proceso divisorio se fijó en el 10% sobre el valor de la cuota económica que le llegare a corresponder como producto del remate, con el descuento de los abonos que se hicieran en el transcurso del proceso.

Sexto: El estimativo de los honorarios, inicialmente se formalizó en el texto del memorial-poder que en principio se suscribiera ante el juzgado civil del circuito del Espinal, que anexo.

Séptimo: De lo anteriormente acordado sobre el monto de los honorarios, podrá dar pleno testimonio, el señor DAVID REINED AGUIRRE con C.C. No.11'195.801, vecino de este mismo municipio, residente en la urbanización Villa Claudia, casa # 6 de la manzana 4., testigo presencial al momento en que se formalizó el acuerdo sobre el valor de los honorarios.

Octavo: Sorpresivamente, la señora FLOR ALBA URIZA, sin mediar consentimiento de su representante judicial, *motu proprio*, contrariando el *IUS POSTULANDI* -art.:73 CGP-, allega memorial al juzgado donde manifiesta que es su voluntad de desistir de las pretensiones de la demanda, solicitud aceptada por el juzgado por auto del 15 de septiembre/2020, declarando dar terminado el proceso, ordenando de paso el levantamiento de las medidas.

Noveno: La actitud adoptada por mi ex poderdante, de una manera inconsulta y sin justificación alguna, tácitamente quedó revocado unilateralmente el mandato otorgado.

Décimo: Habiéndose pactado inicialmente como honorarios el 10% en el evento de que el proceso se terminara con sentencia definitiva, sin haberse logrado la finalidad sobre la venta *ad Valorem* del inmueble por subasta pública, por circunstancias ajenas a mi voluntad, considero razonablemente que el valor de mis honorarios, los justiprecio en el equivalente del 5% sobre el resultado judicial hasta el momento.

Undécimo: En consecuencia, tenemos como extracto final producto del trabajo profesional realizado en cuanto al valor asignado inicialmente al predio en el dictamen allegado a la demanda, a FLOR ALBA URIZA de AVILES, sobre su cuota de \$285.000.000,00; contabilizamos sobre el 5% la sumatoria de \$14'250.000,00, como *Quantum* definitivo, que, hechos los descuento de los abonos por un monto de \$4'650.000,00, tenemos un saldo al final a mi favor por honorarios de **\$9'600.000,00**, valor pretendido por la presente acción incidental.

Duodécimo: Desde un principio, mi gestión profesional fue adelantada dentro del trámite judicial en el asunto divisorio *Ad Valorem* para la efectividad de las declaraciones pretendidas desde su inicio hasta la fecha en que unilateralmente, sin mediar aprobación ni consentimiento por parte de su representante judicial, se adelantó con el mas alto grado de eficiencia, cumplimiento y con gran sentido de responsabilidad, diligencia y ética profesional, conforme a lo acordado inicialmente, no habiendo existido hasta el momento ineptitud, negligencia ni justificación alguna, como para la señora demandante *motu proprio*, intempestivamente hubiera desistido de la demanda, prácticamente en víspera a la subasta pública, desconociendo el mandato judicial suscrito a mi favor.

MEDIOS DE PRUEBA: Solicito comedidamente se tenga como prueba de orden procesal, toda la actuación judicial practicada hasta el 15 de septiembre de 2020, en particular el poder debidamente conferido, el dictamen pericial aportada a la

GILBERTO PERDOMO OYUELA

ABOGADO

**Especialista en Pruebas, Derecho Público Constitucional Administrativo,
Derecho Laboral y Docencia Universitaria**

demanda con sus adiciones y complementaciones señaladas en el presente libelo, junto con la documentación y los anexos allegados con la presente demanda.

PRUEBA TESTIMONIAL: Igual, solicito atentamente, se ordene recepcionar el testimonio del señor DAVID LEONED AGUIRRE, quien se identifica con la C.C. No.11'195.801, vecino de este mismo municipio de Suárez, residente en la urbanización Villa Claudia, casa # 6 de la manzana 4., testigo presencial al momento en que se formalizó el acuerdo sobre el valor de los honorarios, conforme a la cita indicada en el hecho 7º. de la presente demanda, formulándose el cuestionario correspondiente en la audiencia presencial o virtual en la fecha y hora que fije el Despacho.

PRUEBA PERICIAL: Si a bien lo estima el Juzgado, acorde a las prevenciones del artículo 51 del C. de P. Laboral, podrá designarse de la lista de los auxiliares de la justicia, un experto e idóneo perito para que justiprecie y cuantifique el valor de los honorarios profesionales que ha motivado la presente acción incidental, tomando como base toda la actuación judicial surtida hasta la fecha, además de las declaraciones, dictámenes, experticias y demás actuaciones judiciales obrantes dentro del proceso.

DERECHO: Artículos 73, 74, 76, 77, 127, art.: 2189, del C.C., art(s). 100 siguientes y concordantes del C.P. laboral; Ley 712 de 2001, art.: 2º. Y disposiciones afines.

COMPETENCIA: Por conocer el proceso principal, por la cuantía superior a diez salarios mínimos legales mensuales, por tratarse de una acción incidental de conformidad con el artículo 127., artículo 76 del C.G.P y demás normas concordantes la competencia es suya.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: Debe regirse por el trámite incidental, Título IV, capítulo 1º. del C.G.P., artículos 127 y siguientes del C.G.P...

NOTIFICACIONES: Tengo entendido extraoficial que la señora FLOR ALBA URIZA de AVILES no reside actualmente en esta jurisdicción Municipal, más sin embargo, para efectos de ponerle en conocimiento la presente acción incidental, allego a continuación el siguiente E-Mail: floro1963.aviles@gmail.com , dirección digital de Florentino Avilés Uriza, copropietario interesado del bien, hijo de la señora demandante, domiciliados en la ciudad de Bogotá.

Al suscrito incidentante: gilbertoperdomo07@hotmail.com

Al testigo declarante, DAVID REINED AGUIRRE, en la dirección antes señalada: urbanización Villa Claudia, casa # 6 de la manzana 4, del Municipio de Suárez.

Anexo la documentación anunciada.

Atentamente,


GILBERTO PERDOMO OYUELA
T.P. No.17.441 C.S.J.
C.C. No.19'096.247 de Bogotá.